

Recommendation of the Committee of Ministers to member States concerning children with imprisoned parents

Unofficial translation into Spanish

Recommandation du Comité des Ministres aux États membres concernant les enfants de détenus

Traduction non-officielle en espagnol

Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros - Sobre los hijos de los detenidos

© Council of Europe, original English and French versions

Text originated by, and used with the permission of, the Council of Europe. This unofficial translation is published by arrangement with the Council of Europe, but under the sole responsibility of the translator.

* * * * *

© Conseil de l'Europe, versions originales en anglais et français

Le texte original provient du Conseil de l'Europe et est utilisé avec l'accord de celui-ci. Cette traduction est réalisée avec l'autorisation du Conseil de l'Europe mais sous l'unique responsabilité du traducteur.

Recomendación CM / Rec (2018) 5
Del Comité de Ministros a los Estados miembros
Sobre los hijos de los detenidos.



(Aprobado por el Comité de Ministros el 4 de abril de 2018 en la 1312ª reunión de los Diputados de los Ministros)

El Comité de Ministros, en los términos del artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Teniendo en cuenta que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unión más estrecha entre sus miembros, en particular por la armonización de la legislación en asuntos de interés común;

Teniendo en cuenta el gran número de niños cuyos padres están detenidos en instituciones penitenciarias en los Estados miembros;

Reafirmando que los hijos de los detenidos deben gozar de los mismos derechos que los demás niños;

Reconociendo las barreras para mantener los lazos familiares habituales consecuencia del encarcelamiento de un padre/madre y las dificultades que los niños y los padres pueden encontrar debido a factores como la falta de un contacto familiar de calidad, el estigma y las consecuencias financieras, prácticas y psicológicas del encarcelamiento;

Consciente del impacto de la detención de los padres para los niños y del hecho de que la prisión puede ser un ambiente difícil para ellos;

También teniendo en cuenta que las relaciones padres-hijos no siempre son positivas o saludables;

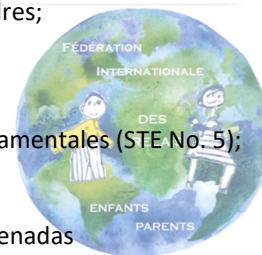
Para mitigar el efecto negativo evitable de la detención de los padres sobre los niños y la competencia de los padres, a fin de proteger el desarrollo del niño y promover la reunificación familiar, cuando corresponda; y reconociendo que los hijos de los detenidos son personas vulnerables y que sus necesidades y derechos son parte integral de la Estrategia de los derechos del Niño del Consejo de Europa (2016-2021) y deben ser también parte de las estrategias nacionales multisectoriales y multidisciplinarias de protección infantil;

Convencidos de que el contacto entre los niños y sus padres detenidos puede tener una influencia positiva en el niño, el padre encarcelado, el personal de la prisión y la comunidad penitenciaria y, en última instancia, en la sociedad en general, y en el respeto de los derechos y las necesidades de cada niño, así como la calidad del contacto con sus padres encarcelados, son compatibles con la necesidad de garantizar la seguridad y el buen orden en los centros penitenciarios;

Teniendo en cuenta que las necesidades especiales de los niños y sus padres detenidos deben tenerse en cuenta para brindarles oportunidades comparables a las que disfrutaban otros niños y padres;

Teniendo en cuenta los siguientes instrumentos jurídicos del Consejo de Europa:

- el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (STE No. 5);
- la Convención sobre el contacto con los niños (STE No. 192);
- Convenio sobre traslado de personas condenadas (STE nº 112);
- el Protocolo adicional a la Convención sobre la transferencia de personas condenadas (STE No. 167);
- Recomendación Rec (92) 17 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre coherencia de las sentencias



Traducción

- La Recomendación Rec (93) 6 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los aspectos penitenciarios y criminológicos del control de las enfermedades transmisibles, incluido el SIDA, y los problemas de salud relacionados en la prisión.
- Recomendación Rec (97) 12 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el personal responsable de la aplicación de sanciones y medidas.
- Recomendación 1469 (2000) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa "Madres y bebés en prisión";
- Recomendación Rec (2003) 22 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre libertad condicional;
- Recomendación Rec (2006) 2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Normas Penitenciarias Europeas;
- La Recomendación Rec (2006) 13 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la prisión preventiva, las condiciones en que se lleva a cabo y la provisión de salvaguardias contra el abuso;
- Recomendación CM / Rec (2008) 11 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las normas europeas para delincuentes juveniles sujetos a sanciones o medidas;
- Recomendación CM / Rec (2010) 1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las normas del Consejo de Europa sobre libertad condicional;
- Recomendación CM / Rec (2012) 12 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre presos extranjeros;
- Recomendación CM / Rec (2014) 4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre vigilancia electrónica;
- Recomendación CM / Rec (2017) 3 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre normas europeas sobre sanciones y medidas comunitaria;

Teniendo igualmente en cuenta la jurisprudencia pertinente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Teniendo presente:

- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989);
- El Acuerdo modelo de las Naciones Unidas sobre la transferencia de presos extranjeros y recomendaciones sobre el trato a presos extranjeros (1985);
- Las normas de las Naciones Unidas sobre el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (Resolución 2010/16 del Comité Económico y Social);
- El conjunto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas de Nelson Mandela, 2015);
- El informe y las recomendaciones elaboradas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas para después del día de discusión general sobre la situación de los niños cuyos padres están encarcelados (2011);
- la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2009);
- Decisión marco 2008/909 / JAI del Consejo de la Unión Europea sobre la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal que impongan sanciones o medidas de privación de libertad a los efectos de su aplicación en la Unión Europea;
- La decisión marco 2008/947 / JAI del Consejo de la Unión Europea sobre la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias y decisiones de libertad vigilada para la supervisión libertad condicional y oraciones alternativas
- Decisión marco 2009/829 / JAI del Consejo de la Unión Europea sobre la solicitud, entre Estados miembros de la Unión Europea, desde el principio del reconocimiento mutuo hasta las decisiones sobre medidas de control como alternativa a la detención preventiva;

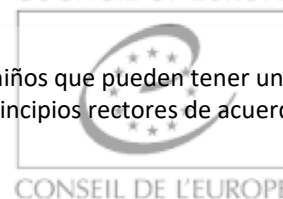
Teniendo en cuenta que las políticas penales, las prácticas de sentencia y la gestión de las prisiones en general en los Estados miembros deben guiarse por normas y principios comunes para el apoyo y la protección de los hijos de los detenidos;

Acordando que se deberían establecer estándares éticos y profesionales adicionales para guiar a las autoridades nacionales, en particular a los jueces, fiscales, administraciones de prisiones, servicios de libertad condicional, la policía, así como a los organismos de protección de la infancia y otros organismos ayuda, respetando los derechos y necesidades de los niños y sus padres encarcelados;



-Teniendo en cuenta los principios constitucionales, las tradiciones jurídicas y la independencia del poder judicial en los Estados miembros;

Reconociendo que una serie de autoridades y organismos están en contacto con niños que pueden tener un padre encarcelado y que estas estructuras necesitan un conjunto coherente de principios rectores de acuerdo con las normas del Consejo de Europa



Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros:

- inspirarse en su legislación, políticas y prácticas de las reglas contenidas en el apéndice de esta recomendación;
- garantizar que esta recomendación y su informe explicativo se traduzcan y difundan lo más ampliamente posible y, en particular, a todas las autoridades, organizaciones, profesionales y asociaciones interesadas, y que sean accesibles para los niños y sus padres encarcelados. .

Apéndice de la Recomendación CM / Rec (2018) 5

I. Definiciones, valores subyacentes y alcance

Definiciones

A los efectos de esta recomendación:

- a. "Niño" significa cualquier ser humano menor de 18 años;
- b. "Prisión" significa cualquier establecimiento reservado esencialmente para la detención de los acusados o personas condenadas;
- c. "Preso" significa un padre una madres (según lo reconocido por la ley nacional) que está encarcelado;
- d. "Niño pequeño en prisión" significa un niño muy pequeño nacido y / o que vive en prisión con un padre detenido. (en la lengua francesa, edición típica, padres significa padre y madre, se ha empleado ambos.
- e. "Hijo dependiente" significa un cuidador que, con respecto a un niño, Garantiza la responsabilidad diaria.
- f. "Autoridad judicial" significa un tribunal, juez o fiscal.

Valores subyacentes

Esta recomendación ha sido desarrollada de acuerdo con los siguientes principios:

- los derechos y el interés superior de los niños deben ser primordiales en todos los asuntos que los conciernen, teniendo en cuenta también que los niños cuyos padres están encarcelados no han cometido ningún delito y no deben ser tratados como si estuvieran en conflicto con la ley debido a actos cometidos o que se consideraron cometidos por sus padres;
- se garantiza a todos los niños, sin discriminación e independientemente de la condición jurídica de sus padres, el disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, incluido el derecho a la protección de sus mejores intereses, el derecho al desarrollo, el derecho a respetar su opinión y el derecho a mantener relaciones personales regulares y el contacto directo con sus padres;
- Es necesario proteger el derecho (y la necesidad) del niño a tener una relación afectiva y continua con su padre encarcelado, quien tiene el derecho y el deber de ejercer su función parental y fomentar las experiencias positivas de sus hijos ;
- Conviene apoyar los niños, la familia, la relación padre-hijo y el papel del padre en esta relación deben recibir apoyo antes, durante y después de la detención. Todas las intervenciones y medidas para apoyar a los niños cuyos padres están encarcelados y su relación con el niño deben tener cuidado de no crear estigma y discriminación contra estos niños;
- La concienciación , el cambio cultural y la integración social son necesarios para superar los prejuicios y la discriminación derivados del encarcelamiento de un padre.



Traducción

Traducción

Campo de aplicación

Esta recomendación se aplica a todos los niños cuyos padres están detenidos, incluidos los bebés que viven con sus padres en prisión

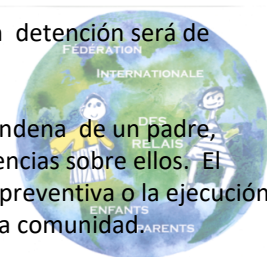


II. Principios fundamentales

1. Los hijos de padres encarcelados serán tratados con el debido respeto de sus derechos humanos y con la debida atención a sus circunstancias y necesidades particulares. Estos niños deben tener la oportunidad de expresar su opinión, directa o indirectamente, cuando se trata de decisiones que puedan interesarles. Las medidas para garantizar la protección del niño, incluido el respeto por el interés superior del niño, la vida familiar y la privacidad, deben ser parte integral de este proceso, al igual que las medidas que ayudan al padre preso a ejercer sus derechos. Rol, desde el inicio de su encarcelamiento hasta su liberación, y después.
2. Cuando se contempla una pena privativa de libertad, se deben tomar en consideración los derechos y el interés superior de cualquier niño en cuestión y, en la medida de lo posible y, cuando sea apropiado, se deben usar alternativas a la detención. especialmente cuando el padre tiene la responsabilidad principal del niño.
3. Mientras el padre esté encarcelado, se debe tener especial cuidado en asignarlo a un centro cercano a sus hijos.
4. Cuando se decida trasladar personas condenadas desde o hacia un estado donde residen sus hijos, se debe prestar la debida atención al interés superior del niño al considerar el propósito de la rehabilitación del traslado..
5. La administración de la prisión debe esforzarse por recopilar informaciones relevantes sobre los hijos de las personas detenidas tan pronto como estén encarcelados.
6. Las autoridades nacionales deben esforzarse por proporcionar recursos adecuados a los organismos públicos y las organizaciones de la sociedad civil para apoyar a los hijos de los detenidos y sus familias, y permitirles hacer frente a sus circunstancias y necesidades particulares. Incluyendo la prestación de apoyo logístico y financiero, según sea necesario, para mantener el contacto.
7. Se debe proporcionar una capacitación adecuada sobre políticas, prácticas y procedimientos para niños a todos los miembros del personal en contacto con los niños y sus padres detenidos.

III. Detenciones policiales, órdenes judiciales y sentencias.

8. La policía debe tener debidamente en cuenta el impacto que el arresto de un padre puede tener en cualquier niño presente en ese momento. En tales casos, el arresto debe, en la medida de lo posible, llevarse a cabo en ausencia del niño o al menos de una manera respetuosa de la sensibilidad del niño.
9. La aplicación de las restricciones en los contactos para un padre arrestado o puesto en detención será de una manera que respete el derecho del niño a mantenerse en contacto con sus padres.
10. Sin perjuicio de la independencia del poder judicial, ante cualquier orden judicial o condena de un padre, conviene tomar en cuenta los derechos y necesidades de sus hijos y las posibles consecuencias sobre ellos. El poder judicial debería explorar la posibilidad de suspender razonablemente la detención preventiva o la ejecución de una pena privativa de libertad para sustituirlos por sanciones o medidas aplicadas en la comunidad.
11. Los eventos importantes en la vida de un niño (cumpleaños, primer día de clases, hospitalización, etc.) deben tenerse en cuenta al otorgar permisos a los padres detenidos.



Relais Enfants Parents

Traducción

Traducción



IV. Condiciones de detención.

Admisión

12. Antes o cuando sean admitidos, las personas que tienen hijos deben poder hacer arreglos para ellos, teniendo en cuenta sus mejores intereses.

13. Tras la admisión del preso, la administración de la prisión debe registrar el número de niños, su edad y la persona responsable de ello; también debe procurar mantener esta información actualizada.

14. En el momento de la admisión y en caso de traslado de un preso, las autoridades penitenciarias deben asistir los detenidos que deseen informar a sus hijos (y a quienes los cuidan) sobre su encarcelamiento y donde se encuentren, o garantizar que dicha información se les transmita.

15. La penitenciaría debería, en la medida de lo posible, brindar apoyo e información sobre el contacto interno y los arreglos, procedimientos y reglas de las visitas, de manera amigable para los niños y, cuando corresponda, en diferentes idiomas y en diferentes formatos.

Asignación del detenido, comunicación, contactos y visitas.

16. Además de las consideraciones relacionadas con los requisitos de la administración de justicia, seguridad y protección, la asignación de un padre detenido a un centro penitenciario determinado debe, si es conveniente, en el interés superior del niño, facilitar el mantenimiento de los contactos, las relaciones y las visitas, sin incurrir en ninguna carga financiera o geográfica injustificado.

17. Los niños deben poder visitar a un padre detenido en el plazo de una semana después de ser encarcelados y luego de manera regular y frecuente. Las visitas en un entorno amigable para los niños deben permitirse en principio una vez por semana, con visitas más cortas y más frecuentes para niños muy pequeños, si corresponde.

18. Las visitas deben organizarse de manera que no interfieran con otros aspectos de la vida del niño, como la escolarización. Si las visitas semanales no son factibles, se deben facilitar las visitas proporcionalmente más largas pero menos frecuentes que permitan una interacción más estrecha entre el niño y el padre.

19. En los casos en que la persona que actualmente está a cargo del niño no está disponible para acompañar al niño a la visita, se deben buscar soluciones alternativas, por ejemplo, haciendo que el niño esté acompañado por un profesional calificado o por un representante de una organización que trabaje en este campo o por cualquier otra persona apropiada.

20. Se debe proporcionar un área dedicada a los niños en las salas de espera y en las salas penitenciarias (por ejemplo, con calentadores de biberones, cambiadores, juguetes, libros, dibujos). juegos), donde los niños pueden sentirse seguros, bienvenidos y respetados. Las visitas a la prisión deben realizarse en un entorno propicio para jugar e interactuar con los padres. También se debe considerar la posibilidad de permitir visitas a lugares cercanos a la penitenciaría, a fin de fomentar, mantener y desarrollar los vínculos entre padres e hijos de la manera más normal posible.

21. Deben tomarse medidas para garantizar que la visita se realice en un entorno que respete la dignidad y privacidad del niño, lo que incluye facilitar el acceso y las visitas para niños con discapacidades. necesidades específicas.

22. Cuando los padres de un niño son detenidos lejos del hogar, las visitas deben organizarse con cierta flexibilidad, por ejemplo, permitiendo que los reclusos acumulen los derechos de visitas.



23. Todos los controles de seguridad infantil deben llevarse a cabo de una manera adaptada a los niños, respetando su dignidad y su derecho a la privacidad, así como el derecho a la integridad física y psicológica y su seguridad. Está prohibido realizar cualquier búsqueda intrusiva en un niño, incluidas las búsquedas corporales.

24. Cualquier búsqueda de un detenido previamente a una visita debe realizarse de una manera que respete su dignidad humana, a fin de permitirle tener un intercambio positivo con sus hijos durante la visita en cuestión. Siempre que sea posible, se debe permitir que los niños salgan de la sala antes que su padre encarcelado, de lo contrario, pueden estar traumatizados. En el caso de que las autoridades penitenciarias les proporcionen ropa a los presos, no deben socavar su dignidad, especialmente cuando visitan a sus hijos.

25. De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (videoconferencia, sistema de telefonía móvil u otro, internet, incluidas cámaras web y chats, etc.) debe ser facilitado entre los vis a vis y no debe ser costoso. Los padres detenidos que no pueden pagarlos deben recibir ayuda para pagar el costo de la comunicación con sus hijos. Estos medios de comunicación nunca deben considerarse como una alternativa al contacto directo entre los niños y sus padres detenidos.

26. Las reglas que rigen las llamadas telefónicas (entrantes y salientes), así como otras formas de comunicación con los niños, deben aplicarse con flexibilidad para garantizar la comunicación más cercana posible entre padres detenidos e hijos. Cuando es posible, los niños deberían tener la posibilidad de llamar a sus padres por teléfono.

27. Deben tomarse disposiciones para facilitar la participación efectiva de un padre detenido que desea educar a sus hijos, incluso contactando a la escuela, servicios de salud y sociales, y tomando decisiones sobre este asunto. Excepto donde dicha participación sea contraria al interés superior del niño.

28. Las actividades entre padres e hijos deben incluir visitas más largas para ocasiones especiales (Día de la Madre, Día del Padre, Nochevieja, etc.) y otras visitas para profundizar la relación entre el niño y el padre, además de las visitas regulares. En tales ocasiones, se debe prestar especial atención a la posibilidad de que la prisión y el resto del personal en los espacios para visitas puedan estar vestidos de manera menos formal en un esfuerzo de normalización del ambiente.

29. Los niños deberían, donde sea posible y en su mejor interés, y con la ayuda de un adulto apropiado, tener la oportunidad de visitar los lugares donde el padre detenido pasa tiempo, incluso en su celda, o recibir información al respecto (incluyendo imágenes).

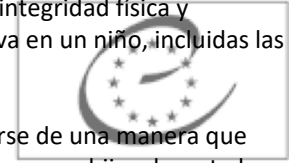
30. Deben tomarse medidas especiales para alentar a los familiares detenidos a mantener contactos regulares y constructivos y contactos con sus hijos (y proporcionarles los medios para hacerlo) a fin de preservar su desarrollo. Las restricciones en los contactos entre los detenidos y sus hijos solo deben aplicarse de manera excepcional, por el período más breve posible, para mitigar el efecto negativo que pueden tener en los niños y proteger su derecho a una relación y un vínculo afectivo continuo con su padre encarcelado.

31. Se debe respetar el derecho del niño al contacto directo, incluso en los casos en que se tomen sanciones o medidas disciplinarias contra el padre detenido. Cuando los requisitos de seguridad son tales que el contacto físico está prohibido, se deben tomar medidas adicionales para garantizar que se promueva el vínculo entre padres e hijos

Fédération Internationale

Permisos.

32. Con el fin de proteger a los niños del ambiente carcelario a menudo hostil, de prepararlos para el regreso de sus padres y asegurar la presencia de sus padres en eventos importantes en sus vidas, se tendrían que facilitar permisos de salida, si conviene. Dicha medida es particularmente importante en el período anterior a la liberación de la persona interesada, ya que brinda oportunidades para prepararla para que pueda reanudar plenamente su función parental y para asumir sus responsabilidades después de la salida.



CONSEIL DE L'EUROPE



FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES RELAIS ENFANTS



Buen orden, seguridad y protección.

33. Con el fin de proteger al niño y asegurar su bienestar, se debe hacer todo lo posible para fortalecer el respeto mutuo y la tolerancia, para prevenir conductas potencialmente dañinas entre los detenidos, sus hijos y sus familias, y el Personal penitenciario o otras personas que trabajan en la institución o visitan la prisión. El buen orden, la protección y la seguridad, especialmente los dinámicos, respaldan todos los esfuerzos por mantener un ambiente amistoso y positivo en la prisión.

Niños pequeños en prisión.

34. Con el fin de garantizar el derecho del niño al más alto nivel posible de salud, las madres encarceladas deben tener acceso a cuidados pre y postparto apropiados, así como a apoyo e información en esta área. Las mujeres embarazadas deben tener derecho a dar a luz en un hospital fuera de la prisión. Los medios de restricción nunca deben usarse en mujeres durante el tiempo previo al parto, en el parto o inmediatamente después del parto. Las instalaciones de atención prenatal y posnatal y las instalaciones en las cárceles deben, en la medida de lo posible, respetar la diversidad cultural.

35. Todo niño nacido de una madre detenida debe estar registrado y recibir un certificado de nacimiento lo antes posible, de conformidad con las normas nacionales e internacionales aplicables. El certificado de nacimiento no debe mencionar que el niño nació en detención.

36. Los bebés pueden permanecer en prisión con una madre/padre encarcelado solo si es en su mejor interés y de acuerdo con la ley nacional. Las decisiones relevantes que permiten que los niños pequeños permanezcan con sus padres en prisión deben tomarse caso por caso. Estos niños no deben ser tratados como prisioneros y deben gozar de los mismos derechos y, en la medida de lo posible, de las mismas libertades y oportunidades que cualquier otro niño.

37. Los dispositivos e instalaciones para el cuidado de niños pequeños que están en prisión con sus padres, incluidas las áreas de vida y alojamiento, deben adaptarse al niño y deben:

- garantizar que el interés superior y la seguridad de los niños pequeños sean una consideración primordial, al igual que sus derechos, incluso con respecto al desarrollo, el juego, la no discriminación y el derecho a ser escuchado
- salvaguardar el bienestar del niño y promover su desarrollo equilibrado, en particular garantizando la continuidad de la atención médica y el seguimiento de su desarrollo por parte de especialistas competentes, en colaboración con los servicios de salud locales;
- garantizar que los niños pequeños puedan acceder libremente a los espacios abiertos de la prisión y que se les permita salir de la prisión, estando debidamente acompañados, y asistir a una guardería. ;
- A favorecer el apego entre el niño y el padre/madre, permitiendo que la relación padres-hijos se desarrolle con la mayor normalidad posible, permitiendo a los padres reclusos ejercer su responsabilidad parental como deberían y ofreciéndoles, lo mas posible, oportunidades para pasar tiempo con sus hijos;;
- Ayudar a los padres que viven en la cárcel con sus hijos pequeños y facilitar el desarrollo de sus habilidades de crianza de los hijos asegurándose de que tengan la oportunidad de cuidar a sus hijos, preparar comidas para ellos, prepararlos a la escuela y pasar tiempo jugando con ellos, tanto dentro de la prisión como en el exterior;

Fédération Internationale

Relais Enfants Parents



Traducción



- En la medida de lo posible, asegúrese de que los niños pequeños reciban el mismo nivel de servicios y apoyo que en el exterior y que el entorno en el que crecen esté lo más cerca posible del mundo exterior donde otros niños evolucionan; -
- Asegurar el contacto con los padres, los hermanos y otros miembros de la familia que viven fuera de la prisión, a menos que esto sea contrario al interés superior del los niños pequeños.

38. Las decisiones relativas a la separación de un niño lactante de la madre detenida deben basarse en una evaluación individual y en el interés superior del niño, y deben tomarse dentro del marco de la legislación nacional aplicable.

39. El paso del infante (niño pequeño) del centro hacia el mundo exterior debe facilitarse con sensibilidad, solo cuando se hayan identificado arreglos de cuidado alternativo apropiados y, en el caso de los presos extranjeros, una vez consultado los funcionarios consulares, según corresponda.

40. Una vez que los niños pequeños se separan de su padre encarcelado y se los colocan con la familia o parientes, o en otro lugar de cuidado, deben tener tantas oportunidades como sea posible para reunirse con el padre detenido. en estructuras adecuadas, a menos que esto sea contrario a sus mejores intereses.

Proyecto de Ejecución de Sentencias y Preparación para la Liberación.

41. Para promover una paternidad positiva, en el proyecto de sentencia se debe prestar atención a los programas y otras intervenciones que promueven y desarrollan una relación positiva entre el niño y el padre. Los objetivos específicos de apoyo y aprendizaje incluyen en prioridad la preservación y el ejercicio, en la medida de lo posible, de la parentalidad durante la detención; la mitigación de los efectos de la detención en los niños, el desarrollo y fortalecimiento de una relación constructiva entre padres e hijos y preparar a los padres y sus hijos para la vida familiar después de salir de la cárcel.

42. Para fortalecer la relación entre padres e hijos, las autoridades penitenciarias deben hacer el máximo uso de soluciones como el permiso, los sistemas penitenciarios abiertos, los hogares de reintegración, la vigilancia electrónica y los programas y servicios comunitarios, para facilitar la transición de la detención a la libertad, reducir el estigma, volver a conectarse con las familias lo antes posible y minimizar el impacto de la detención de los padres en sus hijos.

43. Para el mismo propósito, las decisiones de liberación anticipadas deben tener en cuenta las responsabilidades paternas de los internos, así como sus necesidades específicas para la reintegración en la familia.

Continuidad de la atención

44. Con el fin de promover el desarrollo armonioso del niño y ayudar a los ex reclusos a encontrar su lugar en sus familias y con sus hijos, los centros penitenciarios, los servicios de probation y otras organizaciones especializados en la asistencia a los detenidos, deben, si precisa, proporcionar un apoyo y a asistencia a los detenidos si es necesario,. Las autoridades penitenciarias, en cooperación con los servicios de probation inserción o/ y con los servicios sociales, las asociaciones locales y las organizaciones de la sociedad civil, deben diseñar e implementar programas de reintegración antes y después de su liberación, teniendo en cuenta necesidades específicas de los reclusos que regresan a su papel de padres en la comunidad



Desarrollo de políticas públicas

45. Cualquier política nueva o medida diseñada por o para la administración de la prisión que pueda afectar el contacto y las relaciones entre padres e hijos debe desarrollarse teniendo en cuenta las necesidades y los derechos de los niños.

V. Personal que trabaja con y para los niños y sus padres detenidos.

46. El personal en contacto con los niños y sus padres detenidos debe respetar sus derechos y dignidad. Las administraciones penitenciarias deben seleccionar, designar y proporcionar recursos para los cuidadores de niños y / o familias que apoyan a los niños y sus padres, facilitar las visitas en entornos adecuados para los niños, y proporcionar orientación e información, especialmente para los niños que están en prisión por primera vez, y mantener contacto con las organizaciones competentes y los profesionales y asociaciones pertinentes sobre cualquier problema relacionado con los niños y sus padres detenidos.

47. El personal en contacto con los niños y sus padres detenidos debería recibir capacitación, entre otras cosas, sobre el respeto de las necesidades y los derechos de los niños; el impacto de la detención y el impacto del ambiente penitenciario sobre los niños y la responsabilidad parental de las personas detenidas; el apoyo a los padres detenidos y a sus hijos, y a comprender mejor los problemas específicos que enfrentan; las visitas en las condiciones adecuadas para los niños y los controles adecuados para los niños.

48. Con el fin de garantizar la eficacia y la calidad de la asistencia, la protección y el cuidado de los niños y sus familiares detenidos, los programas de capacitación del personal deben basarse en pruebas, deben reflejar la legislación y las prácticas nacionales existentes y las normas internacionales y regionales de derechos humanos y la legislación relativa a los niños, y actualizarse periódicamente.

Enfoque multidisciplinar y multiservicio.

49. Las autoridades nacionales competentes deberían adoptar un enfoque multiservicio y multisectorial para promover, apoyar y proteger eficazmente los derechos de los niños cuyos padres están encarcelados, incluido su interés superior. Implica cooperar con los servicios de libertad condicional, las comunidades locales, las escuelas, los servicios de salud y protección de la infancia, la policía, los defensores de los niños y otros oficiales de protección de los derechos de la infancia, y otras agencias relevantes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil que brindan apoyo a los niños y sus familias.

Fédération Internationale

Relais Enfants Parents



Traducción



VI. Seguimiento

50. Los ministerios pertinentes, así como los defensores de los niños u otros organismos nacionales de derechos humanos responsables de la protección de los derechos del niño, deben supervisar, informar periódicamente y tomar las medidas adecuadas para proteger los derechos de los niños. cómo se reconocen e implementan los derechos e intereses de los hijos de los detenidos, incluso para los niños pequeños que viven en prisión con sus padres.

VII. Investigación y evaluación de prácticas y políticas adecuadas para los niños.

51. Deben formarse grupos multidisciplinarios y de servicios múltiples que involucren a niños cuyos padres están detenidos para evaluar la forma en que los niños experimentan la detención de sus padres y los contactos y relaciones que tienen con los padres. y sugerir mejoras a las políticas y prácticas existentes.

52. Los datos estadísticos de los servicios penitenciarios y los servicios de protección de la infancia deben recopilarse y publicarse sistemáticamente, e incluir información sobre los hijos de los detenidos y un inventario de buenas prácticas

53. Se deberían movilizar fondos para apoyar la investigación sobre los hijos de los detenidos para contribuir al desarrollo de políticas y promover las buenas prácticas en esta área.

54. La implementación de prácticas y políticas adecuadas para los niños, incluidas las normas internacionales para los hijos de los detenidos, debe revisarse y evaluarse periódicamente, posiblemente involucrando a los ministerios pertinentes, la administración penitenciaria, los servicios sociales, los mediadores. los niños y otras organizaciones de derechos humanos responsables de proteger los derechos del niño, así como otras organizaciones relevantes, como las organizaciones de la sociedad civil.

VIII. Interacción con los medios y opinión pública.

55. La información proporcionada a los medios de comunicación y por los medios de comunicación no debe infringir el derecho de los niños y sus familias a la privacidad y protección, incluidas las normas de protección de datos, y cualquier cobertura de los medios de comunicación debe ser proporcionado de una manera adecuada para los niños.

56. Los medios de comunicación, los profesionales y la población en general deben divulgar datos fiables y actualizados, así como ejemplos de buenas prácticas, a fin de aumentar la conciencia sobre el número de niños involucrados y las consecuencias de la detención de los padres sobre sus hijos, y evitar estereotipos negativos y la estigmatización de los niños que tienen padres en prisión.

Fédération Internationale

Relais Enfants Parents



Traducción